Universidad Externado de Colombia
FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Constitucional
Calle 12 n.º 1-17 este Bloque A Piso 2
(57-1) 341 9900 / 282 6066
exts. 1140/41/45/46 TELEFAX (57-1) 283 9406
derconst@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co
Bogotá - Colombia

Bogotá, 27 de mayo de 2022

Honorable magistrado:

Alejandro Linares Cantillo

Corte Constitucional de Colombia

Referencia: Expedientes T-8.432.469, T-8.432.570, T-8.433.561, T-8.472.476 y T-8.508.692, acumulados.

Asunto: Acciones de tutela interpuestas por los señores Ruvery Alfonso Blanco Yus (T8.432.469), Felipe Aguilar Mendoza (T8.432.570), Dorlan Mauricio Pabon Ríos (T-8.433.561), Yeison Estiven Guzmán Gómez (T-8.472.476) y Nelson Daniel Palacio Ruíz (T-8.508.692), contra la Federación Colombiana de Fútbol -FCF y la División Mayor del Fútbol Colombiano -DIMAYOR-.

FÉLIX ANDRÉS BURGOS MÉNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.874.312, docente investigador en Derecho Deportivo del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia, me permito intervenir en los procesos de la referencia en nombre de la Especialización de Derecho Deportivo, con la finalidad de solicitarle a la Corte Constitucional que en el estudio del presente caso tenga en cuenta lassiguientes consideraciones:

Para exponer con claridad las consecuencias de los hechos probados en los expedientes, dichas determinaciones definen el derecho fundamental de los deportistas profesionales, en este caso, futbolistas, basada en la ordenación jurídica del fútbol. Para ello, el presente escrito consta de tres (3) partes: i) el Derecho Deportivo como rama autónoma del derecho, ii) el

Calle 12 n.º 1-17 este Bloque A Piso 2
(57-1) 341 9900 / 282 6066
exts. 1140/41/45/46 TELEFAX (57-1) 283 9406
derconst@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co
Bogotá - Colombia

fútbol organizado (a nivel internacional y nacional) y iii) el caso Atlético Nacional vs Cortuluá (el derecho suizo en el derecho deportivo).

1. El Derecho Deportivo como rama autónoma del derecho

Primero tenemos que precisar algunos conceptos importantes, con el propósito de ilustrar con mayor claridad la forma en que se organiza y configura el fútbol a nivel mundial desde el punto de vista del Derecho Deportivo y la ordenación jurídica del deporte, pues consideramos que por la particularidad, especificidad y desconocimiento del tema, no se ha comprendido sistemáticamente el andamiaje organizacional y la producción normativa que emana de las organizaciones privadas (en su inmensa mayoría), que resulta completamente trascendental para decidir las acciones de tutela seleccionadas para revisión. Por tanto, a continuación, procederemos a explicarlos.

El Derecho Deportivo, como rama autónoma del derecho, establece como uno de sus principios propios la afiliación obligatoria,[1] el cual hace alusión a la relación de sujeción especial a la que se encuentran vinculados los miembros y/o integrantes de una organización deportiva. Este principio, se caracteriza por determinar los derechos y obligaciones que pueden y deben ejercer quien, en ejercicio del derecho fundamental de asociación, quiera pertenecer a un club, liga, federación nacional, confederación y federación internacional (todas, entidades de naturaleza deportiva).

Así, resulta razonable para efectos de la puesta en marcha de una organización deportiva, que esta gestione técnica y administrativamente una modalidad deportiva (el fútbol), basada en las reglas de juego de este (los fundamentos deportivos del fútbol)[2] y las reglas de competición (cómo se aplica el juego a varios contendientes que se enfrenten entre sí clubes, ligas y selecciones de fútbol); estos elementos (presentes en todos los deportes), necesariamente han de integrarse y mezclarse. Es decir, aquellas personas naturales y jurídicas (jugadores, clubes, ligas, federaciones nacionales, confederaciones y federación internacional-futbolísticas-), que acepten los estatutos, reglamentos, códigos, circulares, resoluciones y

[1] Gabriel Real Ferrer, (1989), Derecho Público del deporte, Universidad de Alicante.
[2] Estas reglas las establece la IFAB (https://www.theifab.com/es/), quien define, por ejemplo, cuántos jugadores, cuáles son las infracciones-dentro y fuera de la cancha-, cómo se marcan los goles y similares, se aplican al fútbol.

Calle 12 n.º 1-17 este Bloque A Piso 2
(57-1) 341 9900 / 282 6066
exts. 1140/41/45/46 TELEFAX (57-1) 283 9406
derconst@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co
Bogotá - Colombia

regulaciones-futbolísticas-, se regirán en sus relaciones jurídico-deportivas, con un ordenamiento jurídico propio -de un ámbito de la realidad acotado, coherente y homogéneo en sus normas y bajo sus principios inherentes.

Por otro lado, todos los deportes en el mundo obedecen a una estructura piramidal y monopolística, lo cual quiere decir que, independientemente del deporte que se trate, este se encuentra jerárquicamente organizado por entidades privadas (es el origen del asociacionismo deportivo en el siglo XIX), para llevar a cabo su objeto social, el cual es, principalmente, promover y desarrollar un deporte determinado. Aquí, nos encontramos frente a otro principio del Derecho Deportivo: *Monopolio Territorial y reconocimiento reciproco.*[3]

Este hace referencia a que, por territorio o país, sólo puede existir una federación por deporte, lo cual lleva consigo que sea reconocida por la federación deportiva internacional correspondiente, la cual regula el deporte respectivo, y a su vez, es reconocida recíprocamentepor aquella de carácter nacional.

Así, para concurrir a las competiciones deportivas que organiza una federación deportiva se debe estar afiliado a la misma (afiliación obligatoria), en virtud del reconocimiento reciproco que existe entre la federación internacional y la nacional. Se debe ser miembro, lo cual implica estar incorporado a la institución deportiva (federación) y sujetarse a su ordenación jurídico – deportiva (fundamentalmente, someterse a los estatutos de su superior jerárquica; la nacional respecto de la internacional).

La convergencia de estos principios hace que surja el concepto de *deporte organizado,*[4] pues ser una federación deportiva nacional, y reconocer a una federación deportiva internacional (que a su vez reconoce a la nacional como miembro), automáticamente supone poder competir bajo el manto de esta última, lo cual se traduce en poder participar de sus competiciones-lo cual hace necesaria una configuración administrativa y reglada-, en el

[3] Ibidem (Real Ferrer).

[4] Por esto que se debe concebir al movimiento deportivo, desde una triple dimensión que se adecua a sus necesidades: homogeneidad, internacionalización y globalización. No puede entenderse de otra manera, porque entonces el fútbol se jugaría con diferentes reglas (jugar en diferentes continentes con un número distinto a 11 jugadores), sistemas de transferencias (cada transferencia sujeta a un reglamento distinto sería incoherente) y diferentes órganos de decisión (distintas jurisdicciones-ordinarias y/o futbolísticas- y tribunales de arbitramento, se tornaría desarticulado y engorroso).

Calle 12 n.º 1-17 este Bloque A Piso 2
(57-1) 341 9900 / 282 6066
exts. 1140/41/45/46 TELEFAX (57-1) 283 9406
derconst@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co
Bogotá - Colombia

deporte respectivo. Hecho que produce inmediatamente, el sometimiento a una regulación específica, es decir, a la determinación de un sistema de fuentes y normas que se desarrolla autopoiéticamente.[5]

2. El fútbol organizado (a nivel internacional y nacional)

Para mayor comprensión, lo explicaremos con la siguiente gráfica, en el caso del fútbol organizado.

La FIFA es la federación deportiva internacional que regula el fútbol a nivel mundial, está compuesta por 211 federaciones nacionales (miembros directos), entre estas, la Federación Colombiana de Fútbol (Colfutbol). La FIFA ha reconocido como las que regulan el fútbol en el ámbito interno de un país o territorio, a esas 211 federaciones nacionales, y estas la han reconocido como la que rige el fútbol en el escenario internacional. La naturaleza jurídica de todas es de carácter asociativo privado.

En la gráfica se incluyen las confederaciones (que rigen el fútbol en cada continente), las ligas nacionales (de acuerdo con la ley de cada país, serán profesionales o aficionadas), hasta llegar a los clubes y futbolistas (todos estos, son miembros indirectos de la FIFA).[6] Por

[5] Según la organización deportiva reglamente su deporte, esta tendrá distintitos desarrollos normativos, tanto de lo competitivo-por ejemplo, los sistemas de transferencia e inscripción de jugadores de fútbol-, como la resolución de controversias con ocasión a las mismas-comisiones y/o tribunales propios del fútbol y, el arbitraje deportivo-).

[6] En razón a que FIFA es una asociación suiza, el Tribunal Federal Suizo ha interpretado (decisión ATF 119 II 271) que, el artículo 75 del

Calle 12 n.º 1-17 este Bloque A Piso 2
(57-1) 341 9900 / 282 6066
exts. 1140/41/45/46 TELEFAX (57-1) 283 9406
derconst@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co
Bogotá - Colombia

consiguiente, cada uno de esos miembros recibe, como si se tratase de un negocio jurídico de adhesión, cada norma que emane desde la cúspide hasta la base de la pirámide, ya que se integran recíprocamente de manera vertical (jerárquica).

Independientemente de la pirámide en la que se encuentra organizada el fútbol, en los países donde existen federaciones nacionales de fútbol, también se aplica el ordenamiento jurídico (irradiado por el efecto de los derechos fundamentales), y particularmente, la legislación deportiva nacional que, en el caso colombiano, y a efectos de este asunto, destacan la ley 181 de 1995 (ley del sistema nacional del deporte) y el decreto 1228 (deporte asociado)[7] del mismo año.

No solo eso, la FIFA permite cierta autonomía para que cada confederación y federación organicen sus propias competiciones, al igual que las suyas (son 16 en las que guarda competencia, destacando entre la más conocida por todos, la Copa del Mundo). Por ejemplo, en Sudamérica la Conmebol, quién realiza la Copa América (selecciones nacionales) o la Copa Libertadores (clubes). En Europa la UEFA, en el torneo de clubes como lo es la Champions League, y a nivel nacional, Colfutbol, que internamente, por mandato del mencionado decreto (artículo 11), está organizada en su interior para desarrollar el fútbol profesional y aficionado, esto es, desarrollar sus propias competiciones. Las entidades que dirigen cada ámbito son la Dimayor [8] y la Difútbol,[9] respectivamente.

---

código civil de suiza -en la sección de las Asociaciones, aplicable a FIFA-, debe salvaguardar, a todos los miembros de una asociación, el derecho a impugnar las decisiones de esta por mostrarse inconforme -legal, estatutaria y reglamentariamente-. Es por esto por lo que se construye un sistema de justicia al interior de las entidades deportivas internacionales, y que se extrapola-como en el fútbol-, a todos sus miembros-directos e indirectos-. Por ejemplo, un club-miembro indirecto- que demanda a otro club-miembro indirecto- por el incumplimiento de una obligación económica (el no pago del valor de la transferencia y/o acuerdo de transferencia sobre un jugador, de acuerdo con las condiciones contractuales celebradas-).

Bajo este entendido de la norma en mención, el club acude a los organismos internos del fútbol organizado para ventilar la controversia (porque son-en teoría- más especializados en estas regulaciones y, también, porque-seguramente- actúan con mayor celeridad que la justicia ordinaria), dependiendo si es del ámbito internacional, los miembros acuden al naciente Tribunal del Fútbol de la FIFA (https://www.fifa.com/es/legal/football-tribunal)o, si es nacional, a las comisiones del estatuto del jugador, bien sea en primera, segunda o única instancia -en Colombia, de la Dimayor y Colfútbol- o, a las cámaras de resolución de controversias (en Colombia el tribunal de arbitraje ad hoc, avalado por el Ministerio de Justicia -https://fcf.com.co/index.php/2020/06/26/reglamento-camara-nacional-de-resolucion-de-disputas-de-la-fcf/-) . Esta última, cabe señalar, se crea por la sentencia T-550 de 2016 de la Corte, precisamente para garantizar el derecho fundamental al acceso de la administración de justicia por parte de los afiliados al fútbol colombiano organizado.

[7] Cuando se habla de deporte asociado, se hace hincapié de esa estructura de entidades deportivas privadas jerarquizadas, de la misma forma en que se ha explicado. Para consultar la definición legal, basta con consultar el artículo 16 de la ley.

[8] La componen los 36 clubes profesionales del país, y participan de La Liga Betplay (el torneo más conocido y que deja un campeón casa semestre). Por su actividad económica, se ejerce inspección, vigilancia y control sobre estos clubes, entidades públicas como Supersociedades, Ministerio del Deporte, UIAF, UGPP (la ley 1445 de 2011 las hace así de importantes para el control estatal).

[9] La componen las 32 ligas departamentales, más la del Distrito Capital y la Militar.

Calle 12 n.º 1-17 este Bloque A Piso 2
(57-1) 341 9900 / 282 6066
exts. 1140/41/45/46 TELEFAX (57-1) 283 9406
derconst@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co
Bogotá - Colombia

Si se parte de la base, que tanto FIFA como sus miembros (Colfutbol), se reservan el derecho a organizar el fútbol en sus respectivos países y continentes, no es menos cierto que en cada uno de los mismos aplican diversos reglamentos deportivos (futbolísticos), entre estos, los de competición, transferencias e inscripción y resolución de controversias.

3. El caso Atlético Nacional vs. Cortuluá (el derecho suizo en el derecho deportivo)

Para el caso concreto, unificado por las tutelas seleccionadas, no podemos perder de vista el sistema organizacional del fútbol, explicado anteriormente, en la medida que se teje bajo única estructura piramidal (jerarquizada, normativizada y privada, incluso, en prospectiva internacional). Esto lo desarrollaremos inmediatamente.

Este caso tiene su origen en una disputa entre los clubes Atlético Nacional y Cortuluá, en el marco de un negocio propio de la dinámica del fútbol (transferencias y convenios de transferencia de jugadores).

Ambos negociaron que, en un futuro, por la eventual transferencia de un jugador, Cortuluá percibiría su valorización en el mercado del fútbol, un beneficio económico del 50% de 10.000.000 de dólares, es decir, 5.000.000 de dólares. Como finalmente el jugador no fue transferido, sino que terminó su contrato de trabajo, pudo disponer libremente de sus derechos deportivos para vincularse con otro club. Esta situación generó malestar, y se ventiló una demanda ante la Comisión del Estatuto del Jugador de la Dimayor.[10]

En suma, ambos clubes, en función de sus intereses comerciales, deportivos, administrativos y técnicos, llevan a cabo la gestión de su actividad ordinaria, completamente reglados en virtud de su afiliación al fútbol profesional colombiano, pues su voz y voto, se ven reconocidos por su calidad de miembros de la asamblea general de la Dimayor, quién orienta el profesionalismo de este deporte en Colombia, y se encuentra sujeta (piramidal y descendientemente), a las disposiciones, reglamentaciones, estatutos, códigos y demás

[10] Estatutariamente -art. 49- la Dimayor establece que esta comisión es competente para conocer asuntos en los que se disputen la inscripción y las transferencias de los jugadores, en concordancia con el art 37 del Estatuto del Jugador -el cual es la norma que regula cómo se llevan a cabo las transferencias de fútbol en nuestro país, y como se decantan los procesos de inscripción en cada campeonato y temporada.

Calle 12 n.º 1-17 este Bloque A Piso 2
(57-1) 341 9900 / 282 6066
exts. 1140/41/45/46 TELEFAX (57-1) 283 9406
derconst@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co
Bogotá - Colombia

normatividad futbolística, tanto de la FIFA como de la FCF, y que ellos mismos aprueban como miembros.

El *iter* procesal se llevó a cabo de la siguiente forma:

En primera instancia, Nacional fue condenado a pagar la suma de 5.000.000 de dólares, se le prohibió inscribir nuevos jugadores para conformar su plantilla deportiva hasta que pagara la deuda a Cortuluá (Resolución 003 de 2018). El recurso de reposición no prosperó.

En segunda instancia, la apelación de Nacional fue confirmada por la Comisión del Estatuto del Jugador de la FCF.[11] En vista a que no podría inscribir jugadores, acudió al Tribunal Arbitral del Deporte,[12] el cual, en la práctica, las diferentes organizaciones y entidades deportivas-en su mayoría- le han reconocido jurisdicción y competencia para resolver los conflictos que se suscitan en el deporte.[13] Nacional logró la medida cautelar, en otras palabras, la suspensión de la sanción mientras finalizase el arbitramento.

En laudo arbitral TAS 2018/A/6057 se determinó aceptar parcialmente el recurso, en el entendido que, si bien Nacional tenía que ser condenado, lo era no por 5.000.000 sino por 150.000 dólares, los cuales, en caso de no pagar, le acarrearía nuevamente inscribir jugadores (pagó y dejó constancia en la Dimayor).

En virtud del laudo, que claramente resultó mucho más desfavorable, Cortuluá interpuso recurso de anulación sobre el mismo ante el Tribunal Federal Suizo -el equivalente en una sola corte, a la Corte de Supresa de Justicia y a la Corte Constitucional de Colombia-, permitido por la norma R 59 del TAD, pero, sobre todo, legalmente viable por la legislación suiza.[14] El recurso benefició a Cortuluá porque con la anulación del laudo, Nacional perdió cualquier tipo de derecho.[15]

---

[11] Ambas comisiones, en su integración, son conformadas por las mismas autoridades del fútbol, esto es, la Dimayor y la FCF según la competencia de cada una (se requieren de profesionales del derecho que estas mismas designan).

[12] Este tribunal de arbitraje surgió por la necesidad de impartir justicia, justicia acorde a la especificidad del sector deportivo (https://www.tas-cas.org/es/informacion-general/index/). Se encuentra en Suiza, porque sus mismos signatarios, mayoritariamente se encuentran constituidos como personas jurídicas (asociaciones o fundaciones) en este país (porque su legislación civil y fiscal es conveniente para este tipo de entidades-autonomía en la gestión de sus intereses y beneficios fiscales-).

[13] Véase mejor en https://www.elespectador.com/deportes/mas-deportes/la-historia-del-tas-el-arbitro-supremo-del-deporte-article/ .

[15] Es de suma importancia para el Derecho Deportivo, entender no sólo la naturaleza jurídica de las entidades deportivas que, fundamentalmente son la piedra angular de esta rama, ya que la mayor parte de la producción normativa, son estas normas de naturaleza privada, pero, al tiempo, que reconocen al TAD. Y, necesariamente se debe comprender porque, este tribunal, constituido en el seno de la confederación suiza, en sus laudos está regido por la Ley Federal de derecho internacional privado, que en su capítulo XII (arts. 176 y

Calle 12 n.º 1-17 este Bloque A Piso 2
(57-1) 341 9900 / 282 6066
exts. 1140/41/45/46 TELEFAX (57-1) 283 9406
derconst@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co
Bogotá - Colombia

Es por esto por lo que no es disparatado para la ordenación jurídica del fútbol, como se ha venido explicando, que a Nacional se le haya prohibido inscribir jugadores con fundamento en el artículo 32[16] del Estatuto del Jugador de la FCF. Menos aún, que se trate de una vulneración al derecho fundamental al trabajo, puesto que los jugadores fueron contratados por este club, celebrando contratos de trabajo, que en todo momento mantuvieron vigente su relación contractual, por lo que estaban percibiendo salarios, prestaciones sociales y afiliados a la seguridad social.[17]

El hecho que no pudieran disputar partidos oficiales en ningún momento constituye una vulneración manifiesta, por el contrario, es la consecuencia de las deudas impagadas (hasta que finalmente el último día de inscripción de jugadores, ambos clubes llegaron a un acuerdo de pago, por consiguiente, los jugadores pudieron inscribirse y participar de las competiciones).

De los honorables magistrados,

Félix Andrés Burgo Méndez
Docente Investigador en Derecho Deportivo
Universidad Externado de Colombia

---

siguientes) establece cómo se deben desarrollar los procesos arbitrales -internacionales- en este país (en este caso, desde la cláusula compromisoria-definida por la reglamentación del fútbol al reconocerlo-, la formación del tribunal que resuelve el asunto mediante laudo, y hasta las causales de anulación de este (art 190, causal segunda. La ley puede accederse en español en file:///C:/Users/fburgos/Downloads/Ley%20de%20Derecho%20Internacional%20Privado%20Suizo%20(esp).pdf).

Es clara la internacionalidad de la controversia al tratarse de 2 clubes de fútbol colombianos. Por ello, Cortuluá podía solicitar la anulación, pues como todo laudo, es susceptible de anulación; para estos efectos, en que el TAD no era competente para conocer el asunto, lo cual fue decidido finalmente por el Tribunal Federal Suizo, quien entendió que la doble instancia reconocida en la reglamentación de la FCF dejaba claro que no podría surtirse una segunda apelación. Por lo anterior, el laudo fue anulado y el efecto lógico jurídico fue retrotraer el estado de cosas anteriores al mismo, es decir, revivir la decisión ejecutoriada por la comisión del Estatuto del Jugador de la FCF (a Nacional le correspondería pagar los 5.000.000 de dólares).

[16] *Artículo 32º.- Consecuencias del incumplimiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del convenio deportivo sobre transferencias, sean temporales o definitivas, el club que incumple quedará inhabilitado, previa decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador, durante un año para inscribir, a cualquier título, jugadores aficionados o profesionales provenientes de otros clubes, a menos que obtenga el paz y salvo del club acreedor o sea habilitado por la Comisión del Estatuto del Jugador de la DIMAYOR, previo pago de la suma debida y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar por incumplimiento a las resoluciones de la Comisión del Estatuto del Jugador.*

[17] Para un jugador de fútbol trabajar no es sólo jugar los partidos de campeonato sino entrenar, concentrarse, asistir a ruedas de prensa, cuidarse en su físico y salud, abstenerse de incurrir en infracciones antidopaje, etc.